FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLANTN-SAMC-002-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SEREVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"

JULIO DE 2026 BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, compilado por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, corresponde a las Alcaldías Locales coordinar la acción institucional del Distrito en el territorio, promover el fortalecimiento institucional y desarrollar estrategias orientadas a mejorar la gestión pública local, en articulación con las necesidades y dinámicas propias de cada localidad.

En desarrollo de dichas competencias, la Administración Distrital ha promovido estrategias orientadas al fortalecimiento de la innovación pública, la transformación institucional y la participación ciudadana como herramientas para mejorar la relación entre la administración y la ciudadanía, así como para fortalecer la capacidad institucional de las entidades públicas.

En este contexto, el Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"* 2025-2028 busca fomentar un entorno urbano más incluyente, seguro e innovador, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la identidad cultural de las y los bogotanos. A través de la estrategia de innovación pública, se impulsan proyectos orientados a promover la participación ciudadana, el uso de herramientas tecnológicas y el diseño de soluciones colaborativas que permitan fortalecer la apropiación de la ciudad y el reconocimiento de la diversidad cultural y social del territorio.

De igual manera, la política *"Bogotá Territorio Inteligente",* adoptada mediante el CONPES D.C. 29 de 2023, establece lineamientos para fomentar la innovación y la modernización de la administración pública distrital, promoviendo la articulación entre entidades, la gestión del conocimiento, la transformación digital y el fortalecimiento de capacidades institucionales para la solución de problemáticas públicas.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la Circular 015 de 2023, promovió la conformación de unidades y redes de innovación en las Alcaldías Locales, impulsando espacios de colaboración orientados al fortalecimiento institucional, la creatividad, la participación ciudadana y el desarrollo de soluciones innovadoras para las problemáticas territoriales. En este marco, la Red Innova Local ha promovido iniciativas relacionadas con cultura ciudadana, convivencia, apropiación del espacio público y fortalecimiento del tejido social.

Por otra parte, el Acuerdo Local No. 003 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2025-2028: *"Antonio Nariño Camina Segura",* se impulsa las acciones dirigidas a la innovación pública que favorezca la eficiencia y efectividad en la prestación de los servicios propios del Fondo de Desarrollo Local; en el cual se establece como visión:

"Para el año 2028, la localidad de Antonio Nariño será una localidad diversa, segura y justa, donde todos(as) sus habitantes tengan la

posibilidad de ser y hacer. Esta localidad incluyente, productiva e innovadora hará de la ciudadanía la protagonista de un proyecto de desarrollo sostenible que nos una, comprometido con la acción climática y la justicia ambiental.

En Antonio Nariño, seremos capaces de resolver nuestros problemas y construir una visión conjunta de futuro, aprovechando nuestras vocaciones productivas y fortaleciendo el tejido social para impulsar el bienestar y la calidad de vida de todos(as) sus residentes."

Asimismo, el citado Plan de Desarrollo Local contempla dentro de sus objetivos estratégicos "Antonio Nariño confía en su gobierno", orientado al fortalecimiento de un gobierno cercano, participativo, transparente e innovador. Dicho objetivo se desarrolla a través del artículo 59 – Programa 39 "Camino hacia una Democracia Deliberativa con un Gobierno Cercano a la Gente y con Participación Ciudadana", el cual busca fortalecer la democracia participativa mediante espacios de diálogo, concertación y construcción colectiva.

En concordancia con lo anterior, la estrategia de "Bogotaneidad" se constituye como un instrumento orientado a dinamizar procesos de innovación pública y participación ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la relación entre la Administración Local y la comunidad.

En este marco, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el Proyecto de Inversión No. 2329 "Acciones de Innovación Pública", cuyo objetivo general consiste en fortalecer la capacidad institucional de la Alcaldía Local para innovar en sus procesos de gestión y administración, mediante la implementación de herramientas y metodologías que promuevan la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, contribuyendo al cierre de brechas entre la administración y la comunidad, así como a la generación de capacidades instaladas que permitan garantizar la sostenibilidad de los procesos de innovación pública.

No. Proyecto	Nombre del Proyecto
2329	Acciones de Innovación pública

De igual manera, el proyecto contempla como objetivos específicos el fortalecimiento de capacidades institucionales para liderar procesos de innovación pública, mediante estrategias de formación y acompañamiento técnico; así como la generación de espacios de colaboración entre actores locales que permitan promover procesos de innovación inclusiva y participativa para atender las problemáticas y desafíos de la localidad.

En cumplimiento de lo anterior, se establece la siguiente meta:

Concepto de gasto	Meta	Indicador
Bogotaneidad	Fortalecer (1) Unidad de Innovación Pública y Social a nivel local	Unidades de innovación pública y social fortalecidas

En consecuencia, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de contratación que permita fortalecer la Unidad de Innovación Pública y Social de la Localidad de Antonio Nariño, mediante la implementación de estrategias, metodologías, herramientas y espacios de articulación orientados a promover la innovación pública, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local y en el Proyecto de Inversión 2329 *"Acciones de Innovación Pública"*.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Acuerdo Distrital 878 de 2023, da lineamientos sobre el Sistema Distrital de Planeación el cual se define como un conjunto de principios, normas, procedimientos y actores del ejercicio de la planeación en el Distrito Capital, que posibilita ordenar y articular los distintos instrumentos de planeación en cada una de las fases del ciclo de las políticas

y promueve la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones de la planeación de la ciudad.

Consecuente con lo anterior, el Decreto Distrital 572 de 2023, reglamenta el Sistema Distrital de Planeación en relación con la articulación entre sus componentes estratégicos, esto es con las Políticas Públicas Distritales, el Plan de Ordenamiento Territorial, y los Planes de Desarrollo Distrital y Locales.

De conformidad con la necesidad de la entidad, resulta inevitable y pertinente contratar la prestación de servicios acordes a las necesidades y lineamientos de la entidad conforme con las especificaciones técnicas, los cuales serán definidos por la entidad para garantizar las actividades, teniendo en cuenta que tales requerimientos varían de acuerdo con las necesidades de cada actividad.

Así mismo, toda vez que la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad económica desarrollada de manera eficiente y eficaz por el sector privado, la relación costo beneficio resulta más favorable para el FDLAN, al contratar la prestación de servicios para el desarrollo de las actividades institucionales.

La contratación en desarrollo contempla la prestación de servicios logísticos y operativos que se enmarcan en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2026 del proyecto 2329 "Acciones de Innovación Pública" y resultan esenciales para el fortalecimiento de la unidad de innovación pública y social a nivel local, así como para la promoción de la "Bogotaneidad" en la localidad. Su contratación responde a la necesidad de garantizar, de manera oportuna y eficaz, el desarrollo de actividades, eventos y espacios que fomenten la participación ciudadana, la apropiación cultural y el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

La presente contratación surge de la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales orientadas a la apropiación ciudadana, la innovación pública y el fortalecimiento del tejido social en la localidad de Antonio Nariño, teniendo en cuenta que actualmente se identifican problemáticas asociadas a la inadecuada disposición de residuos en el espacio público, comportamientos que afectan la convivencia ciudadana, debilidad en los procesos de apropiación territorial e insuficientes espacios de interacción pedagógica y cultural dirigidos a la ciudadanía.

Así mismo, durante el desarrollo de ejercicios de diagnóstico territorial, recorridos de observación en polígonos priorizados por la Secretaría Distrital de Gobierno y espacios participativos adelantados por la Entidad, se evidenció la necesidad de implementar estrategias innovadoras y actividades de sensibilización ciudadana que permitan promover cambios de comportamiento, fortalecer la corresponsabilidad frente al cuidado del espacio público y fomentar el reconocimiento de la identidad cultural y social de la localidad.

En ese sentido, la no ejecución del presente proceso contractual limitaría la capacidad institucional para desarrollar actividades pedagógicas, culturales y de innovación orientadas a la ciudadanía, afectando el cumplimiento de las metas asociadas al proyecto de inversión y reduciendo las posibilidades de generar espacios de participación, apropiación cultural y fortalecimiento comunitario en el territorio. Adicionalmente, se afectarían las acciones institucionales encaminadas a la promoción de entornos más seguros, incluyentes y participativos, así como la implementación de estrategias de innovación social orientadas a la transformación de comportamientos ciudadanos.

Por otra parte, la contratación permitirá fortalecer la capacidad operativa y logística de la Entidad para la ejecución de actividades comunitarias, culturales y pedagógicas, garantizando la disponibilidad oportuna de bienes, elementos y servicios requeridos para el desarrollo de las intervenciones previstas en el marco de las estrategias de Bogotaneidad e Innovación, generando impactos positivos en la participación ciudadana, el reconocimiento de la identidad local, la cultura ciudadana y el fortalecimiento de procesos de innovación pública a nivel territorial.

A su vez, dicha intervención se alinea con las directrices del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" 2025-2028 y el plan local "Antonio Nariño Camina Segura" 2025-2028, donde se impulsa un entorno incluyente y seguro que fortalece el sentido de pertenencia y la identidad cultural de las y los bogotanos. Este enfoque transversal integra la diversidad cultural con el progreso social y la convivencia pacífica, promoviendo la participación, la tecnología y el diseño de soluciones colaborativas mediante la Unidad de Innovación, con miras a consolidar un

futuro sostenible y equitativo para la capital. Por consiguiente, se requiere contratar a un operador que suministre los bienes y servicios logísticos necesarios para concretar estos propósitos, contando con el respaldo presupuestal asignado en el componente *"Fortalecer 1 unidad de innovación pública y social a nivel local",* lo que asegura el impacto y la sostenibilidad de las acciones planteadas.

En consecuencia, analizada la conveniencia de la contratación el comité de contratación de la entidad, encuentra pertinente el desarrollo del proceso contractual a través de la modalidad señalada en el acápite correspondiente de estos estudios previos y demás documentos que hacen parte integral, que para efecto legales los mismos serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha definido la menor cuantía como el proceso de selección del futuro contratista, de conformidad con los documentos necesarios para surtir la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, bajo la salvaguarda de los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209, los Principios Legales señalados artículo 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en su artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

2. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad establecido en el Estatuto General de Contratación, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial, a las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones y en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, se informa que el Pliego de Condiciones y demás documentos que regirán el presente proceso de selección, podrán ser consultados y descargados de la siguiente dirección electrónica: en el portal único de contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) a partir de la fecha de apertura de la Selección Abreviada. Las versiones que allí aparezcan de los documentos de la Selección Abreviada, tienen el carácter de oficiales.

Los interesados podrán consultar e imprimir el Pliego de Condiciones en el SECOP II, y los demás documentos anexos en el presente proceso, desde la fecha de apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Si el oferente requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, debe ceñirse a los parámetros del cronograma de la presente contratación establecido en el SECOP II. Excepcionalmente y solo en caso de no funcionar el SECOP II, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico: contratación anarino@gobiernobogota.gov.co Dentro del presente proceso de contratación no se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 220 del decreto 019 de 2012 que modifico el articulo 30 numeral 4º de la ley 80 de 1993, toda vez que la presente modalidad de contratación no requiere de la mencionada audiencia, de conformidad a la normatividad citada.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

4. MECANISMO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Portal Único de Contratación SECOP II, se publicarán los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones que al mismo se formulen y las respuestas de la entidad sobre éstas últimas, el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás

documentos y actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y sus respuestas, las adendas, las actas de todas las audiencias, los informes de evaluación de las propuestas, las citaciones para las audiencias y los demás documentos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Dichos sitios constituyen el mecanismo de comunicación electrónica entre la Entidad y los interesados y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

Las solicitudes de la Entidad a los proponentes para que aclaren o subsanen sus propuestas, serán realizadas por la Entidad mediante comunicación remitida a la dirección electrónica o al telefax suministrado por el proponente.

5. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 903 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C. Así mismo podrá informar al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO en la dirección Calle 17 SUR 18 49.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente PLIEGO DE CONDICIONES y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el presente proceso de contratación, procederá al rechazo inmediato de los ofrecimientos hechos y a dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. VIGILANCIA CIUDADANA

De conformidad con el artículo 1° de La Ley 850 de 2003 y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994. El Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO convoca a la ciudadanía para que ejerza la veeduría sobre el presente proceso.

7. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003,

las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

Este proceso contará con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURIA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 N° 39-91 piso 6°, teléfono: 3407666 extensión 619, correo electrónico contratación@veeduriadistrital.gov.co.

8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

• **Consularización**. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

• Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

• Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

• Legalización: Conforme a lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", Versión m-dvrhpc-04, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública el pasado 1º de septiembre de 2014, los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

9. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

10. CUADRO DE INFORMACIÓN

Contrato	SERVICIOS
Objeto	PRESTACIÓN DE SEREVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE

	ANTONIO NARIÑO
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Plazo	CINCO (05) MESES
Proceso de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Valor	NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000)

11. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y LIMITACIÓN A MIPYMES

Deberá realizarse por medio electrónico en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el cronograma establecido dentro del presente proceso en la mencionada plataforma.

Deberá contener la expresión clara de interés en participar en el presente proceso de selección y señalar las formas de contacto y comunicación.

Los interesados desde la fecha de publicación del presente proceso en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, podrán expresar su manifestación de interés de participar en el mismo, ciñéndose al cronograma establecido para las distintas etapas del proceso establecidas en la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II.

NOTA 1. La manifestación de interés deberá realizarse la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II,

NOTA 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

NOTA 3. Excepcionalmente, en caso de indisponibilidad de la plataforma del Portal Único de Contratación - Secop II, el proveedor interesado podrá comunicarse con la Entidad a través del correo electrónico: contratacionanarino@gobiernobogota.gov.co de conformidad con los lineamientos establecidos en la "GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" publicada por Colombia Compra Eficiente

Los interesados que pretendan presentar oferta en el presente proceso como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán haberlo manifestado en la forma asociativa en que vayan a presenta su propuesta (Consorcio y/o Unión Temporal).

El PROPONENTE manifestará su interés en participar de la manera indicada en el presente pliego de condiciones.

Cuando el PROPONENTE no haya manifestado su interés de participar la propuesta se declara no hábil.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:

> *"2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará…"*

En consecuencia, en caso de que el número de manifestaciones de interés en participar en el proceso de selección sea superior a 10 la entidad NO REALIZARÁ sorteo.

12. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del decreto 1082 de 2015 el cual para el presente proceso de reglamentara de la siguiente manera:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

13. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adenda	Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.
Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Contratista	Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Día(s) No Hábil(es)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

Documentos del Proceso	Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de la prestación del servicio, para obtener los resultados objeto del contrato.
Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Garantía de Seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.
Proceso de Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de prestación de servicios, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
Pesos Colombianos, Pesos o $	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "ADMISIBLE" en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las prestación del servicio o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.

Propuesta	Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Servicios Nacionales	Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
Secop	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.
Mipyme	Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

14. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DE SEREVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE BOGOTANEIDAD E INNOVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**.

14.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
14111500	14 Materiales y productos de papel	1411 Productos de papel	141115 Papel de imprenta y papel de escribir
42131500	42 Equipos médicos, accesorios y suministros	4213 Telas y vestidos médicos	421315 Vestuario para pacientes
44111900	44 Equipos de oficina, accesorios y suministros	4411 Accesorios de oficina y escritorio	441119 Tableros
44121700	44 Equipos de oficina, accesorios y suministros	4412 Suministros de oficina	441217 Instrumentos de escritura
46171600	46 Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y	4617 Seguridad, vigilancia y detección	461716 Equipos de vigilancia y detección

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
	seguridad		
47121700	47 Equipos de limpieza y suministros	4712 Equipo de aseo	471217 Envases y accesorios para residuos
50182000	50 Alimentos, bebidas y tabaco	5018 Productos de panadería	501820 Tortas y empanadas y pastas
50192700	50 Alimentos, bebidas y tabaco	5019 Alimentos preparados y conservados	501927 Platos combinados empaquetados
52161500	52 Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	5216 Electrónica de consumo	521615 Equipos audiovisuales
53131600	53 Ropa, maletas y productos de aseo personal	5313 Artículos de tocador y cuidado personal	531316 Baño y cuerpo
55121700	55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios	5512 Etiquetado y accesorios	551217 Señalización
56101500	56 Muebles, mobiliarios y decoración	5610 Muebles de alojamiento	561015 Muebles
60121000	60 Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	6012 Equipos, accesorios y suministros de arte y manualidades	601210 Arte
72154000	72 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7215 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721540 Servicios de edificios especializados y comercios
80101600	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de	8010 Servicios de asesoría de gestión	801016 Gerencia de proyectos

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
	empresa y servicios administrativos		
80111600	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8011 Servicios de recursos humanos	801116 Servicios de personal temporal
82101500	82 Servicios editoriales, de diseño, e artes gráficas y bellas artes	8210 Publicidad	821015 Publicidad impresa
82151500	82 Servicios editoriales, de diseño, e artes gráficas y bellas artes	8215 Artistas e intérpretes profesionales	821515 Servicios de artes visuales
86141500	86 Servicios educativos y de formación	8614 Instalaciones educativas	861415 Servicios de guía educativa
90101600	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	9010 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	901016 Servicios de banquetes y catering

14.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente para el cabal desarrollo del objeto contractual, deberá acreditar en el proceso de selección todas las especificaciones técnicas detalladas en el estudio previo y anexo técnico que hace parte integral del presente documento.

14.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Para la presentación de la oferta y ejecución del contrato, el oferente debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas en el presente documento.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención al monto estimado del contrato y al hecho de que el objeto no implica un alto grado de complejidad técnica ni requiere procesos de innovación, siendo

adecuado recurrir a esta modalidad para garantizar agilidad en la contratación sin comprometer la calidad ni la legalidad del proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, dicha modalidad resulta procedente cuando el valor estimado del contrato supera el umbral de mínima cuantía, sin exceder el tope fijado para la menor cuantía, y siempre que el objeto del contrato sea de aquellos que por sus características permiten la comparación objetiva de precios y condiciones.

De tal manera que la selección abreviada de menor cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para estos casos en los que la cuantía, no supera los 450 salarios mínimos legales vigentes para la vigencia actual, por lo que da la posibilidad de adelantar este tipo de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección abreviada – menor cuantía de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada – menor cuantía, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Según lo anterior, y conforme con lo dispuesto por literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.2.20 Del Decreto 1082 de 2015 se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.

El fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala *"(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)".*

"(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…)"

En la selección abreviada de menor cuantía, acorde al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Además de lo anterior, el presupuesto oficial asignado del presente proceso se determinó por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000) MCTE,** valor que supera la mínima cuantía establecida para el Instituto para la vigencia 2025, lo cual ha sido aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones.

16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial del presente proceso es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, con cargo al proyecto 2353 *"Acciones para una localidad deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural."*

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección se adelantó un estudio de mercado que se encuentra anexo al presente proceso y se denomina:

16.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El respectivo análisis del sector se encuentra publicado de manera detallada y completa en los documentos anexos del proceso, denominado ESTUDIO DEL SECTOR.

17. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, que no otorgaran el puntaje, pero que se constituyen en aspectos determinantes para la participación en la modalidad de menor cuantía. El resultado de la verificación de estos requisitos es: CUMPLE / NO CUMPLE.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	CUMPLE / NO CUMPLE

Podrán participar las personas naturales, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras individualmente o en uniones temporales y consorcios, con domicilio en Colombia, cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda el desarrollo y/o ejecución de actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

En el evento en que las personas no resulten habilitadas en alguno de los factores establecidos será rechazada. La verificación de la propuesta se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local ANTONIO NARIÑO.

Capacidad Jurídica.

En concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, que define la capacidad jurídica como condición que se verificará para habilitar una oferta, previa a la calificación, se efectuará sobre los documentos que demuestren la debida constitución y registro del proponente para ejercer la actividad que se contrata, la representación legal y vigencia de la actividad comercial, además de lo previsto en el pliego de condiciones

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano:

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

17.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS", y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

17.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

Todos los proponentes deberán presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato

anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

El Proponente debe diligenciar todos los espacios en de los formatos establecidos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español (idioma oficial de la República de Colombia), deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva.

  En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

- El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Nota 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

Nota 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Nota 3:

1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP.
2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.
3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el

Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o Apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la entidad.

17.1.2. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de selección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de esta, a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño identificado con número de NIT 899.999.061-9, por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contada a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos y su respectivo número de identificación. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los prejuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento que ha lugar hubiere, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el termino previsto en los pliegos para la suscripción del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre en cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las ofertas

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

17.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

a. Persona Natural Nacional

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste que la matricula mercantil está vigente.

b. Persona Jurídica Nacional

Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración no inferior a la vigencia del contrato, el de la liquidación y un (1) año más, contados a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a la realización de inventarios, y/ o los servicios solicitados en los códigos UNSPSC.

c. Persona Jurídica Extranjera

Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social

competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/ o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/ o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la. sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

d. Consorcios o uniones temporales.

Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe su objeto corresponder al del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar.

ACTA JUNTA DE SOCIOS: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO.
La entidad verificará este certificado con el respectivo Ente que lo expidió.

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, su objeto social le debe permitir ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir, y debe presentar el correspondiente certificado donde conste que se encuentra inscrita en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio o de la autoridad competente, con la vigencia estipulada por cada entidad emisora del certificado solicitado. En caso de que el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

En atención a que la solicitud de la expedición del certificado de inspección vigilancia y control, se encuentra sometido al término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 21015, el mismo deberá ser aportado por el oferente que acredite la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Requisito para suscribir el contrato en caso de que el domicilio de la ESAL sea en la ciudad de Bogotá: De conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019 para suscribir el contrato: Sé verificará con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia, deberán allegar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso.

17.1.4. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT (SI APLICA)

El oferente, sea persona natural o jurídica, deberá aportar con la propuesta el Registro de Información Tributaria (RIT), expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda con fecha de impresión no mayor a treinta (30) días, cuando se encuentre obligado a estar inscrito en dicho registro por desarrollar actividades en el Distrito Capital de Bogotá.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo RIT, cuando le resulte aplicable.

Los oferentes que no se encuentren obligados a estar inscritos en el Registro de Información Tributaria (RIT) al momento de la presentación de la oferta, por no desarrollar actividades en el Distrito Capital de Bogotá, no deberán aportar este documento. Quienes inicien actividades en Bogotá deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 422 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

17.1.5. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

Deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata el Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los poderes y vigencias de poderes extendidos en idioma diverso al castellano deberán anexarse con su correspondiente traducción oficial.

17.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo dos 2 años adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.
- Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditar-los en forma individual.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Fu-tura deben presentar al Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios.
- Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 referente a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato. Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Prestación de Servicios. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) ha-yan aportado su experiencia para acreditar el

cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño en los términos del Contrato de Prestación de Servicios. Una duración de la sociedad igual o superior a un (1) año contado a partir de su constitución. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

17.1.7. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

Cuando el proponente sea una **persona jurídica**, deberá diligenciar el FORMATO 3. CERTIFI-CACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente-te sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se debe anexar copia de las planillas de los pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses, a seguridad social, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de sus empleados, en el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal deben anexar esta documentación.

La **persona natural** proponente, deberá diligenciar el FORMATO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, junto con este anexo el proponente deberá aportar la planilla de pago respectiva que dé cuenta que se encuentra al día con los pagos de seguridad social.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

- En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGGP) dicha situación para lo de su competencia.

- En caso de que, quien suscriba la certificación sea el revisor fiscal, esta deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

17.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DE LA PERSONA JURÍDICA

El proponente deberá acreditar que tanto la persona jurídica como su representante legal, o el proponente persona natural, según corresponda, no registran antecedentes disciplinarios.

Para tal efecto, podrá aportar el **Certificado de Antecedentes Disciplinarios** expedido por la **Procuraduría General de la Nación**, el cual deberá haber sido expedido con una antelación no superior a **treinta (30) días calendario** contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso de selección.

En todo caso, la Entidad verificará la información contenida en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

La certificación deberá corresponder a:

- La persona jurídica proponente y su representante legal, cuando el proponente sea una persona jurídica.

- El proponente persona natural, cuando se trate de una persona natural.

17.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes de Policía Nacional, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

17.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

17.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes disciplinarios de la personería, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

17.1.12. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

17.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo.

De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

17.1.14. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, copia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

17.1.15. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia y la aplicación de los criterios diferenciales.

La certificación deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso del contador o revisor fiscal según sea el caso.

17.1.16. COMPROMISO TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

17.1.17. CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

• Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM.
• Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co link. https://carpetaciudadana.and.gov.co.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

17.1.18. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

(Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.): El proponente, persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, por la Plataforma Transaccional SECOP II.

17.1.19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, a través del SECOP II, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y demás normas concordantes y complementarias.

NOTA: Los proponentes deberán realizar la totalidad de manifestaciones solicitadas en el acápite correspondiente a "DECLARACIONES DEL PROPONENTE" DEL PLIEGO ELECTRÓNICO. (Dando clic en la opción que corresponda – SÍ O NO).

17.1.20. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011)

El oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

17.1.21. PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato del pacto de probidad de proponentes veeduría distrital. El documento debe ser firmado por el oferente, persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

17.1.22. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISRITAL

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.

17.1.23. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

17.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de la situación financiera del proponente y de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se solicita allegar el Registro Único de Proponentes en firme con la información financiera a 31 de diciembre de 2025, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días CALENDARIO.

La información financiera debe estar en firme y vigente para la fecha de cierre. Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito.

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

TABLA 1 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o Igual a 2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 48%
Índice de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 2
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o Igual al 100 % del Presupuesto Oficial

TABLA 2 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA CRITERIOS DIFERENCIALES

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o Igual a 1,5
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 2
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o Igual al 50 % del Presupuesto Oficial

Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la siguiente metodología 1:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_a + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde representa a una empresa que conforma el oferente plural y es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 2: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores para medir la capacidad de organización del proponente, según la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, a 31 de diciembre de 2025:

TABLA 3 - INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 10%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	Mayor o igual a 8%

TABLA 4 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA CRITERIOS DIFERENCIALES

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0.02
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /Activo Total	Mayor o igual a 0.01

Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la siguiente metodología 2:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_a + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde representa a una empresa que conforma el oferente plural y es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 2: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

17.3.REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO 12)

Los proponentes deberán aportar **EXPERIENCIA GENERAL** en máximo Tres (03) contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV.

La certificación de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá sumar como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Así mismo, los contratos deberán tener en su objeto, alcance o actividades ejecutadas la prestación de servicios logísticos y/u operativos para el desarrollo de eventos, actividades institucionales, culturales, pedagógicas, comunitarias o similares, ejecutados para entidades públicas y/o privadas.

Las Certificaciones que aporte el proveedor deberán contener al menos TRES (3) de los siguientes códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
14111500	14 Materiales y productos de papel	1411 Productos de papel	141115 Papel de imprenta y papel de escribir
44111900	44 Equipos de oficina, accesorios y suministros	4411 Accesorios de oficina y escritorio	441119 Tableros
44121700	44 Equipos de oficina, accesorios y suministros	4412 Suministros de oficina	441217 Instrumentos de escritura
46171600	46 Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	4617 Seguridad, vigilancia y detección	461716 Equipos de vigilancia y detección
47121700	47 Equipos de limpieza y suministros	4712 Equipo de aseo	471217 Envases y accesorios para residuos
50182000	50 Alimentos, bebidas y tabaco	5018 Productos de panadería	501820 Tortas y empanadas y pastas
50192700	50 Alimentos, bebidas y tabaco	5019 Alimentos preparados y conservados	501927 Platos combinados empaquetados
52161500	52 Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	5216 Electrónica de consumo	521615 Equipos audiovisuales
53131600	53 Ropa, maletas y productos	5313 Artículos de tocador y	531316 Baño y cuerpo

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
	de aseo personal	cuidado personal	
55121700	55 Publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios	5512 Etiquetado y accesorios	551217 Señalización
56101500	56 Muebles, mobiliarios y decoración	5610 Muebles de alojamiento	561015 Muebles
60121000	60 Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	6012 Equipos, accesorios y suministros de arte y manualidades	601210 Arte
72154000	72 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	7215 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721540 Servicios de edificios especializados y comercios
80101600	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8010 Servicios de asesoría de gestión	801016 Gerencia de proyectos
80111600	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8011 Servicios de recursos humanos	801116 Servicios de personal temporal
82101500	82 Servicios editoriales, de diseño, e artes gráficas y bellas artes	8210 Publicidad	821015 Publicidad impresa
82151500	82 Servicios editoriales, de diseño, e artes gráficas y bellas artes	8215 Artistas e intérpretes profesionales	821515 Servicios de artes visuales
86141500	86 Servicios educativos y de formación	8614 Instalaciones educativas	861415 Servicios de guía educativa
90101600	90 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	9010 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	901016 Servicios de banquetes y catering

El proponente debe diligenciar y anexar a su propuesta el Formato 12-Relación De Experiencia y adjuntar las correspondientes certificaciones y señalar el número de contrato en el RUP.

Nota: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, podrá acreditar

experiencia de contratos ejecutados y terminados, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad, identificadas con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que dichas certificaciones cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en el presente proceso.

Para la acreditación de la experiencia se tomarán los valores en SMMLV reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente presentado por el proponente.

Cada certificación deberá contenerla siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor del contrato
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

En caso de relacionarse más de TRES (03) contratos en el ANEXO Relación De Experiencia General, el fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los dos primeros descritos por cada experiencia. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar este requisito con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

El fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitarlas aclaraciones que considere conveniente.

2. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (FORMATO 12)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", se hace necesario incorporar, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3., criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven su participación en el sistema de compras y contratación pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026, se entenderá por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia especifica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

Para proponentes plurales se deberá tener en cuenta el PARÁGRAFO 1 del decreto 0287 de 2026 *Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.*

NOTA 1: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia.

Para las empresas que hayan acreditado su condición de MiPymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia especifica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

En el caso de que un proponente acredite la condición de MiPymes y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de 4 certificaciones.

NOTA 2. La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el documento denominado "FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", verificados en el Registro Único de Proponentes.

Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n)

identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

"En caso de que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, para la acreditación de la experiencia habilitante cada uno de sus integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego. Ello permite asegurar que todos los miembros del proponente cuenten con un nivel mínimo de idoneidad acorde con las exigencias del proceso de selección".

Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación. Para aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que estén excluidos de forma taxativa de acuerdo con la ley para realizar la inscripción en el RUP, o cuando la Entidad requiera experiencia adicional a la inscrita en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes.

El oferente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual EL FONDO solicita que los certificados en los cuales el representante legal del oferente acredite la experiencia, enumere e identifique los contratos, el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Entidad pueda verificar la veracidad de la experiencia, contenida en el certificado.

NOTA 3. En caso de requerirse información adicional importante que no pueda verificarse en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá dar aplicación al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4. Las certificaciones aportadas deben contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad o persona que certifica (datos de contacto).
- Número de contrato, en caso de ser con entidades públicas.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.
- Para los contratos en asociación especificación del porcentaje de participación.

NOTA 5. Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

NOTA 6: El FDLAN se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que esta entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir sobre el asunto.

NOTA 7: La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

NOTA 8: Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté relacionando, proyectado a valor presente. El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato, actualizado a valor presente.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente o el cesionario. En dicho caso y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del pliego.

Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante.

Si la información contenida en los documentos aportados no es suficiente en relación con los numera-les antes indicados, pueden complementarse con los respectivos contratos, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación, o acta de liquidación, o acta de terminación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida.

Proponentes obligados a estar inscritos en el RUP.

Los proponentes obligados a tener RUP según la reglamentación vigente, deberán acreditar su experiencia en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para verificar la experiencia deberán diligenciar **FORMATO 12:** EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido, se calificará la propuesta como NO HABILILITADO.

NOTA 1: Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución, ni con auto certificaciones.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones.

NOTA 3: De acuerdo con lo indicado en el parágrafo 5º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2015 *"(…) En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes* a través de la ejecución de contratos con particulares".

Proponentes no obligados para tener RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP las proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley.

Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se ha establecido en párrafos precedentes.

Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte

correspondiente, tal y como se indica más adelante.

Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalado a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el represen-tante legal de la empresa o entidad compradora.

- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada.

Documentos otorgados en el exterior

a) Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato.

Los documentos deben contener la siguiente información:
- Objeto.
- Número de contrato (en caso de que exista).
- Contratante.
- Nombre del proveedor (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan al suministro o venta de los elementos constitutivos.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello.

- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la em-presa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo.

- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas con supervisores externos a la entidad o empresa contratante, ni tampoco AUTOCERTIFICACIONES.

b) En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del con-trato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

NOTA: Si la persona jurídica con menos de tres (03) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres (03) años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (03) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, reiterado en el concepto P20220311002482 de 2022.

c) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con este Fondo de Desarrollo Local, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente proceso o aportando copia de los contratos, sin perjuicio que se verifique internamente la real ejecución de los mismos. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

A. PERSONAL CLAVE HABILITANTE

El proponente deberá presentar dentro de su oferta el perfil de un (1) Coordinador General, quien será responsable de la planeación, articulación, seguimiento y coordinación operativa de las actividades contempladas en el presente proceso.

Este perfil se establece como requisito habilitante, por lo cual deberá ser acreditado por el proponente mediante la presentación de la hoja de vida y los soportes correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia definidos en el presente anexo técnico.

Formación: Profesional en Ciencia Sociales, Ciencias Políticas, Psicología Comunitaria, Trabajo Social, Administración Pública, Gestión Cultural, o afines.

Experiencia: Experiencia certificada en mínimo tres (3) años de coordinación de proyectos sociales, culturales, ambientales y/o de convivencia ciudadana.

El oferente deberá presentar hoja de vida y soportes del coordinador descrito en el presente numeral, junto a los siguientes documentos:

- Copia del Diploma de pregrado y postgrado o Acta de Grado (si aplica de acuerdo con el perfil)

- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Situación militar definida (si aplica).
- Copia del Certificado de contraloría, procuraduría policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, antecedentes judiciales, REDAM y Personería de Bogotá.

Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.

Nota 1: El perfil presentado deberá corresponder a la persona que ejercerá el rol de Coordinador durante la ejecución del contrato. En caso de cambio, el contratista deberá presentar un profesional con perfil igual o superior al inicialmente aprobado por la entidad y deberá ser previamente aprobado por medio de comité técnico.

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

1. CUMPLIMIENTO Y ACEPTACION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (FORMATO 13)

El Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño tendrá como parámetro de verificación técnica la ACEPTACION por parte de los oferentes del "FORMATO 13 -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en todas y cada una de sus partes.

Deberán suscribir por el representante legal el FORMATO 13 aceptación del ANEXO TECNICO y deberán adjuntar todos los soportes requeridos por la entidad.

Los aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento.

Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

2. CERTIFICACION DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGGT (FORMATO 10 A y 10 B)

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con menos de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

Los oferentes dentro de su oferta deberán adjuntar la certificación de que trata el presente numeral, y con el diligenciamiento del Formato correspondiente.

Para el caso de las figuras plurales, todos sus miembros deberán presentar la certificación indicada y el diligenciamiento del formato correspondiente.

3. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE (FORMATO 2)

El contratista deberá ajustarse al Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente.

- Uso eficiente del agua.
- Uso eficiente de la Energía
- Gestión Integral de Residuos.
- Consumo Sostenible.
- Implementación de prácticas sostenibles

La Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2004, que señala que la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El contratista deberá diligenciar el formato por medio del cual se compromete a dar cumplimiento con lo señalado en la ficha No. 26 *"Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria de contratación sostenible"*.

4. DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SEDE Y/O SUCURSAL Y/O OFICINA Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

El proponente deberá acreditar, la existencia de una sede, sucursal, oficina o agencia en la ciudad de Bogotá, que cuente con los servicios administrativos, logísticos, operativos y de atención al cliente necesarios para el desarrollo del objeto contractual, dicha oficina operativa permite atender los requerimientos y citaciones realizadas por el Fondo de Desarrollo Local, garantizando una respuesta ágil y oportuna en el menor tiempo posible. En virtud de lo anterior, la entidad verificará el documento o contrato de arrendamiento autenticado en notaria que acredite lo anteriormente dicho o certificado de tradición y libertad que acredite el derecho de dominio real de la sede u oficina.

En el caso de proponentes plurales, el documento de constitución de la figura asociativa deberá acreditar y establecer la existencia de una sede, sucursal, oficina o agencia en la ciudad de Bogotá, que cuente con los servicios administrativos, logísticos, operativos y de atención al cliente necesarios para el desarrollo del objeto contractual

Además, todos los integrantes deberán acreditar, que cuentan con sede, sucursal, oficina o agencia en la ciudad de Bogotá D.C., a través de contrato de arrendamiento o certificado de tradición y libertad que acredite el derecho de dominio real de la sede u oficina.
I
Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLAN, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

18. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, para el objeto, cuantía y naturaleza del

contrato a suscribir, los factores de escogencia de la oferta más favorable en el presente proceso de selección

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y/o fórmulas. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la evaluación son los siguientes:

FACTORES PONDERABLES	**PUNTAJE**
Factor Económico	Máximo 60 puntos
FACTOR TÉCNICO	PUNTAJE
Factores técnicos y de calidad	Máximo 29,25 puntos
Puntaje adicional para empresas o emprendimientos de mujeres	Máximo 0,25 puntos
Puntaje adicional para MIPYMES	Máximo 0,25 puntos
Puntaje adicional Discapacidad	Máximo 0,25 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	Máximo 10 puntos
PUNTAJE MÁXIMO	**100 puntos**

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje factor técnico de calidad.

1. FACTOR ECONÓMICO: HASTA 60 PUNTOS

El valor de la propuesta no debe superar el valor de los unitarios y del presupuesto oficial, de conformidad con el estudio de mercado; so pena del Rechazo de la propuesta.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO ANEXO "INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LISTA DE PRECIOS (FORMATO OFERTA ECONÓMICA) EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, y diligenciar en el SECOP II el valor de su oferta y como soporte de su ofrecimiento los valores ofertados los cuales no podrán superar el precio promedio de cada ítem presentado por la entidad en el estudio de mercado su pena será el rechazo de la propuesta.

- LA NO PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA EN DEBIDA FORMA COMO SE INDICA POR LA ENTIDAD ES CAUSAL DE RECHAZO, SE RECOMIENDA CUMPLIR CON LO SOLICITADO

- EL VALOR REGISTRADO EN EL FORMATO ECONÓMICO DEBE COINCIDIR CON EL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

La propuesta económica ANEXO FORMATO "INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LISTA DE PRECIOS (FORMATO OFERTA ECONÓMICA) EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros (sin centavos), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. El fondo de desarrollo local de Antonio Nariño procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el fondo de desarrollo local de Antonio Nariño para el presente proceso.

Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente diligencie la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como HABILITADA en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.

Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos, se aplicará la fórmula indicada más adelante.

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Presupuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta diligenciada por el SECOP II y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado CUESTIONARIO DEL SECOP II.

Se procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas y la asignación de puntajes, para el factor Valor Total Propuesto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. Por lo tanto, el proponente deberá agregar en el cuestionario electrónico el valor de IVA correspondiente a la totalidad de los elementos cotizados. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), el FONDO corregirá el valor aplicando el 19% del valor total de la oferta sin IVA. Dicha operación se entenderá como una corrección aritmética. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.

Se seleccionará el método de ponderación de la Propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

NÚMERO	METODO
1	MEDIA ARITMETICA
2	MEDIA ARITMETICA ALTA
3	MEDIA ARITMETICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija el día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre y recepción de ofertas del presente proceso.

Nota 1: La fecha del cierre del proceso para los efectos del presente numeral, será la del cierre y recepción de ofertas del presente proceso.

Nota 2: El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación: Esta TRM se tomará del sitio web de la Superfinanciera de Colombia https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasadecambio-representativa-del-mercado-trm-60819

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 - 0.33	1	MEDIA ARITMETICA
De 0.34 - 0.67	2	MEDIA ARITMETICA ALTA
De 0.68 - 0.99	3	MEDIA ARITMETICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

A. MEDIA ARITMETICA:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{X_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$= Media aritmética

X_i=Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i\ =\ A\ *\left(1-\left(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$Puntaje\ i\ =\ A\ *\left(1-2*\left(\frac{|\bar{X}-V_i|}{\bar{X}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X}$$

Donde:

$\bar{X}$= Media aritmética

V_i=Valor total de cada una de las ofertas i sin decimales

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. MEDIA ARITMETICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{max} + X}{2}$$

Donde:

$\bar{X}_A$= Media aritmética alta

V_{max}=Valor total sin decimales de la oferta más alta

X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = A * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A}$$

$$Puntaje\ i = A * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A}$$

Donde:

$\bar{X}_A$= Media aritmética alta

V_i=Valor total de cada una de las ofertas i sin decimales

i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Los factores de las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

C. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro.

NÚMERO DE OFERTAS (n)	NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde:

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial

$nv =$ Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

$n =$ Número de ofertas válidas

$PO =$ Presupuesto oficial del Proceso de Contratación

P_i= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] * \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}$$

$$[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] * \left(1 - 2 * \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}$$

Donde:

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial

V_i= Valor total de las cada una de las Ofertas sin decimales

$i =$ Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo

(7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

CRITERIOS APLICABLES A LA PROPUESTA ECONÓMICA

La lista de precios (oferta económica) deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II, la cual será desencriptada por la Entidad en el término establecido en la Plataforma del SECOP II.

Para el diligenciamiento de la Lista de Precios (Oferta Económica) de la Plataforma Secop II, los proponentes deberán tener en cuenta la información incluida en el ANEXO "INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LISTA DE PRECIOS (FORMATO OFERTA ECONÓMICA) EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

El VALOR TOTAL DE LA OFERTA incluye todos los costos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos para la prestación del servicio o bien a contratar de conformidad con las especificaciones técnicas definidas, y deberá considerar y contener todas las especificaciones técnicas definidas en el presente documento, así como en el anexo técnico.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 el Comité Evaluador en la etapa de evaluación económica, si considera que el valor de las propuestas habilitadas dentro del presente proceso parece artificialmente bajas, requerirá al (los) oferente(s) para que explique (n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar, en concordancia con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" y se procederá a la asignación de puntaje respectivo.

2. FACTOR DE CALIDAD: HASTA 29.25 PUNTOS (FORMATO 18)

El proponente que ofrezca los siguientes elementos adicionales a los establecidos en el Estudio Previo obtendrá un máximo de 29.25 puntos. Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta, la descripción del servicio y la cantidad que se comprometerá a entregar se divide así:

FACTOR DE CALIDAD	PUNTOS
MURALISTA: Se asignará un máximo de **QUINCE PUNTO VEINTICINCO (15.25) PUNTOS** al proponente que como valor agregado ofrezca sin ningún costo para la Entidad dentro del Formato 18, suscriba el compromiso de suministrar UN MURALISTA (1) bachiller con experiencia comprobable en actividades artísticas, muralismo o pintura en espacios comunitarios, educativos o públicos. Artista local, con experiencia mínima en la elaboración de dos (2) murales en contextos comunitarios o educativos, en procesos participativos con comunidad. Para el desarrollo de las actividades descritas en el anexo técnico del presente proceso.	15.25
APOYO LOGÍSTICO: Se asignará un máximo de **CATORCE (14) PUNTOS** al proponente que como valor agregado ofrezca sin ningún costo para la Entidad dentro del Formato 18, suscriba el compromiso de suministrar DOS (2) BACHILLERES para la ejecución del contrato, con disponibilidad para las 4 actividades de la línea Identidad. Con una experiencia mínima laboral de un (1) año que sea relacionado como apoyo logístico con entidades públicas o privadas.	14.00

El oferente deberá presentar hoja de vida y soportes de los bachilleres y el muralista descritos en el presente numeral, tres días hábiles siguientes a la firma del acta del inicio, anexando los siguientes documentos:

- Copia del Diploma de bachiller o Acta de Grado (si aplica de acuerdo con el perfil)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Situación militar definida (si aplica).
- Copia del Certificado de contraloría, procuraduría policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, antecedentes judiciales, REDAM y Personería de Bogotá.

Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.

- **CONDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL**

Para la acreditación de la experiencia NO se tendrán en cuenta períodos traslapados, es decir NO se pueden acumular tiempos que correspondan a períodos paralelos de trabajo.

El proponente debe diligenciar el anexo respectivo y adjuntar los soportes sobre experiencia y formación académica solicitados Los documentos aportados para certificar la experiencia del recurso humano deberán, en todos los casos, estar relacionados con contratos ejecutados con Entidades Públicas y/o Privadas. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberá verificar la información suministrada.

Cuando el proponente o uno de los integrantes de la figura plural sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del contrato respectivo o certificación de este, en donde desarrolló sus actividades el profesional y el pago de la seguridad social que ampara todo el plazo de la relación laboral o contractual.

En ningún caso se contarán los lapsos de suspensión señalados en las certificaciones presentadas Si las certificaciones incluyen varios contratos solo se tendrá en cuenta el tiempo que tomó la ejecución del contrato específico de aplicación requerido en el anexo técnico, estudio previo y pliego.

Para efectos de acreditación de la experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA), correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

Los compromisos suscritos por el oferente adjudicatario serán objetos de seguimiento control y vigilancia del Supervisor y Apoyo a la Supervisión al Contratista bajo las características, plazos y condiciones del Formato 18.

3. PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL: HASTA 10 PUNTOS (FORMATO 20 A y 20 B)

En los términos establecidos en la Ley 816 del 7 de julio de 2003 y Decreto 680 de 2021, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, asignará el siguiente puntaje:

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERESEN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015: HASTA 0.25 PUNTOS (FORMATO 22 A, B y C)

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignarán (0.25) puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

Opción 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Opción 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Opción 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Opción 4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad (Certificado de Composición accionaria) y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres el tiempo de vinculación. Para

esta opción el Certificado además debe detallar: ◦ La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo. ◦ Anexar copia de los documentos de identidad ◦ Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones ◦ Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Persona natural comerciante: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. Para la 4° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

PROPONENTES PLURALES: El puntaje adicional se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA: HASTA 0.25 PUNTOS (FORMATO 23 A y B)

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje factor técnico de calidad.

La Entidad otorgará un puntaje de (0.25) puntos, al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya o de acuerdo a lo indicado en su certificado de existencia y representación legal.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: HASTA 0.25 PUNTOS (FORMATO 19)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, la Entidad otorgará un puntaje de hasta cero punto veinticinco (0.25) puntos al oferente que acredite la vinculación de personas con discapacidad, conforme a los requisitos establecidos en el Formato 19.

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

La Entidad reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso así:

Si se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre). Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medio de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.

19. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial

definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones

señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie
En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie
Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

20. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos para el cual se formula y el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente Pliego de Condiciones, ni comprendida en uno de los siguientes casos:

20.1 Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

20.2Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.

20.3Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

20.4Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta como lo establece el pliego de condiciones.

20.5Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de informe de evaluación.

20.6Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

20.7Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

20.8Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el Pliego de Condiciones.

20.9Que no se aporte la oferta económica.

20.10 No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

20.11 Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

20.12 Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto

Oficial estimado para el Proceso de Contratación.

20.13 Que no presente su oferta económica en la plataforma trasnacional Secop II por el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo a las reglas del presente pliego, será su pena de causal de rechazo.

20.14 Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanarlos primeros en los términos del pliego de condiciones.

20.15 Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formato de PRESUPUESTO OFICIAL Y PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.

20.16 No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.

20.17 Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.

20.18 Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.

20.19 Presentar la oferta extemporáneamente.

20.20 Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

20.21 Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.

20.22 No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme lo disponga el pliego de condiciones.

20.23 Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el – Anexo Técnico.

20.24 Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 2 – Anexo Condiciones Específicas Técnicas.

20.25 Las demás previstas en la ley.

21. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido por en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (MATRIZ DE RIESGOS)

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES FUERZA MAYOR: Eventos fuera del control de las partes,

que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

RIESGO POLÍTICO: El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño.

22. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Pólizas Exigibles:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del con- trato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad de los Bienes: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad extracontractual: Por Doscientos 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del con- trato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 d {e 2015.

Nota 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

Nota 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

23. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

Para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los requisitos anotados en el Manual de Colombia Compra Eficiente, para lo cual señalaremos, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACION							
ACUERDO COMERCIAL	¿Vigente? (Si/No)		ENTIDADES ESTATALES CUBIERTA (Municipal) (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial (Si/No)		Excepción Aplicable al Proceso de Contratación (si/No)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial (Si/No)
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.091.804.264	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40,41, 42, 44, 46, 54, (NO)	NO
	MEXICO		NO	NO APLICA	NO		NO
	PERU		SI	Bienes y Servicios $ 1.091.804.264	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 32, 33, 35, 36, 37, 40 , 41, 42, 44, 46, 54, 55,	NO

						56, 58, 61. (NO)	
CANADA	SI		NO	Bienes y Servicios $ 2.166.653.072	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35,36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46. (NO)	NO
CHILE	SI		SI	Bienes y Servicios $ 1.200.165.093	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46. (NO)	NO
COREA	SI		NO	Bienes y Servicios $ 2.183.000.000	SI	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 34, 35,37, 40, 41, 42, 45, 54, 57, 58. (NO)	NO
COSTA RICA	SI		SI	Bienes y Servicios $ 2.190.112.367	NO	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 58, 61.	NO
ESTADOS UNIDOS	SI		NO	Bienes y Servicios $ 2.190.112.367	NO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17,19, 32, 33, 34, 35,36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46. (NO)	NO
ESTADOS AELC	SI		SI	Bienes y Servicios $ 1.244.350.330	SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46. (NO)	NO
MEXICO	SI		NO	Bienes y Servicios $ 1.709.862.957	NO	1, 2,4, 6, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27,39. (NO)	NO
TRIANGULO	El Salvador	SI	SI	NO APLICA	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59 (NO)	NO
	Guatemala		SI		SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50,51, 52,	SI

NORTE						53, 59 (NO)	
	Honduras		NO		SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 22, 48, 49, 59, 60. (NO)	NO
UNIÓN EUROPEA	SI		SI	Bienes y Servicios $ 1.131.227.573	SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61. (NO)	NO
ISRAEL	SI		NO	Bienes y Servicios (250.000)DEG)	NO	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 54, 61. (NO)	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI		NO	Bienes y Servicios $ 1.091.059.175	SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61. (NO)	NO
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA	SI		SI	NO APLICA	SI	NO	SI

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas.

De igual manera, se deja constancia que la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN que se presenten a este proceso de selección, el mismo trato que da a los servicios colombianos en aplicación a lo dispuesto en la decisión No. 439 de 1998 de la entidad.

(*) La excepción aplica en el evento que para el momento de la apertura del proceso la entidad decida limitar a la participación exclusiva de Mipymes por haberse cumplido los requisitos de ley para ello.

24. CONCIONES GENRALES DEL CONTRATO

24.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio

por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

24.2 VALOR

El valor del contrato será el valor total de la propuesta seleccionada incluido Iva, Tasas y demás gravámenes directos e indirectos. La propuesta ganadora no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido por la entidad que corresponde a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.791.000)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

24.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará mediante tres (3) pagos parciales contra avance de ejecución contractual y un pago final correspondiente al saldo restante del contrato, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades previstas en cada etapa y contra la entrega de los bienes y/o servicios prestados, debidamente facturados y aprobados por el supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **Primer pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato contra el cumplimiento de las actividades correspondientes a la Etapa 1.

- **Segundo pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez se acredite un avance acumulado del sesenta por ciento (60%) de la ejecución contractual, correspondiente al desarrollo de la Etapa 2.

- **Tercer pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez se acredite un avance acumulado del cien por ciento (100%) de la ejecución física contractual, previa presentación del informe final de ejecución y la correspondiente facturación.

Para cada pago parcial, el contratista deberá presentar:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Y los demás documentos o soportes requeridos por la Supervisión.

El diez por ciento (10%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato y suscrita el acta de liquidación, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los documentos anteriormente señalados.

Nota 1. Cuando aplique, el contratista deberá expedir factura conforme a los requisitos del Estatuto Tributario, incluyendo IVA si está obligado a ello.

Nota 2. Los documentos para trámite de pago deberán cargarse en SECOP II y estarán sujetos a la Programación Anual de Caja (PAC) de la Entidad.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos descuentos de la Ley El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Para los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe deberá ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.

Nota 3: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el numeral 7° parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT".

Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5: ACLARATORIA DEL IVA.

Es la aplicación de las siguientes normas:
- Artículo 420 del E.T que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación.

En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro-fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT

- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributaran como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.go

Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 del E.T y articulo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota 6: COMPLEMENTARIO

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Nota 7: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 175 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", se deben considerar las disposiciones aplicables al Impuesto de Timbre, incluyendo su hecho generador, base gravable, sujeto pasivo y tarifas.

En este sentido, según el Concepto 005411 INT 521 del 9 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando en la operación actúe una entidad exenta como el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la base gravable del Impuesto de Timbre estará sujeta a una tarifa del 0.5%, la cual deberá pagarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.1.4.4. del Decreto 1625 de 2016.

De acuerdo con el lineamiento establecido por la Secretaría de Gobierno (según Oficio ORFEO 20254300175123 del 12 de mayo de 2025), en el numeral 6.1 se dispone que la aplicación del procedimiento se realizará mediante retención en la fuente, la cual se efectuará al momento del primer pago.

Retenciones practicadas por el FDL Antonio Nariño
Retefuente S
Según su actividad económica
ReteIVA15% del IVA
ReteICA Según su actividad económica
Contribución Especial 5% contratos de obra pública
Estampilla pro U. Pedagógica 0.5% para contratos de obra e interventoría pública
Impuesto de timbre 0.5% contratos y adiciones superiores a 6.000 UVT

24.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, el CONTRATISTA se obliga a que, cuando para la ejecución del presente contrato requiera subcontratar bienes o servicios dentro de su cadena de suministro o provisión, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, así como de emprendimientos, empresas u organizaciones conformadas o lideradas por personas con discapacidad, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.
12. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
14. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
16. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

24.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas que ofrece en la propuesta presentada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (FDLAN), la cual hace parte integral del contrato.
2. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste establecidos en la propuesta económica presentada.
3. Contar, bajo su riesgo con el personal necesario para el desarrollo oportuno de las actividades programadas, y garantizar los gastos, transporte y estadía requeridos por dicho personal, si a ello hay lugar.
4. Prestar el servicio en los lugares que la Entidad le indique, realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas, sin que ello le implique a la FDLAN un mayor valor al establecido.
5. Realizar todas las acciones para efectuar actividades, eventos y encuentros con grupos poblacionales manteniendo la identidad étnica realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas.
6. Dejar a disposición de la ejecución del contrato, una (1) persona quien actuará como enlace General la "Cuenta del FDLAN" y/o Coordinador. quien asumirá las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas con disponibilidad permanente 7x24.
7. Para el buen funcionamiento de los eventos, el contratista deberá garantizar la atención 7 días x 24 horas, durante el término de ejecución del contrato.
8. Establecer procedimientos y controles necesarios con el fin de contar con información verídica y suficiente de los elementos entregados, en cuanto a su cantidad, características, fecha de entrega, valores unitarios con IVA, valor total con IVA, y demás especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones.
9. Elaborar el cronograma para la entrega de los bienes objeto del contrato donde se determine la entrega, dentro del plazo de ejecución establecido en el presente documento, una vez se realicé el primer comité de seguimiento.
10. Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato, garantizando la logística y el correcto embalaje de cada elemento a entregar.
11. Elaborar acta de entrega y recibido a satisfacción de los bienes objeto del contrato conforme a lo indicado por el FDLAN
12. Establecer jornadas de revisión de los elementos a fin de verificar con los delegados de la unidad de innovación de la localidad, el cumplimiento de la descripción técnica de cada uno de los ítems.
13. Realizar la respectiva entrega al almacén del FDLAN de los bienes con sus respectivas facturas, fotocopia documento identidad, copia RUT, copia RIT, recibido a satisfacción por parte del supervisor o su apoyo, memorando de ingreso, informe con evidencia fotográfica de los elementos y los demás requisitos que se dispongan en el proceso de calidad de la Entidad.
14. Realizar las presentaciones del proyecto frente a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, según el acuerdo 015 de 2016.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de la Guía de Contratación Sostenible (Ficha No. 19) publicada en la Intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno, aplicables al contrato.
16. El FDLAN podrá devolver el pedido por inconsistencias, mal estado, incumplimiento de la especificación técnica, o para cambios, casos en los cuales el CONTRATISTA deberá aceptar dichas devoluciones. Las devoluciones solo podrán ser efectuadas por el supervisor del Contrato y/o apoyo a la supervisión y el CONTRATISTA deberá reemplazar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que le haga la entidad, sin costo adicional alguno.
17. Cumplir rigurosamente con los tiempos de entrega de los servicios objeto del contrato, independientemente de la distancia y de las condiciones del lugar de destino, salvo que, por razones imprevisibles e irresistibles de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible.
18. Disponer de alistamiento logístico para la prestación de los servicios requeridos, garantizado la eficiencia y calidad de los mismos y las buenas condiciones en seguridad de la infraestructura, certificando que cuenta con

el recurso humano, técnico, administrativo y de infraestructura requeridos para la atención de las jornadas y de las actividades que ello implique.

19. Verificar que la infraestructura administrativa cuente con todos los requerimientos de seguridad industrial que garantice el bienestar de los trabajadores y las condiciones adecuadas en caso de una evacuación, así como suministrar a los transportadores y operarios todos los elementos de protección personal relacionados con las actividades y riesgos específicos identificados.
20. Mantener los precios del tarifario y el porcentaje de administración ofrecido en la propuesta económica presentada y adjudicado, durante la vigencia del contrato.
21. Utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón parafinados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. No está permitido el empleo de poliestireno expandido -ICOPOR-, revolvedores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.
22. Realizar los respectivos cambios de los servicios prestados en caso de que de acuerdo con la evaluación de satisfacción que se realiza en cada evento, sea inferior al porcentaje que indique el estudio previo.
23. Garantizar la eficiencia y el cumplimiento de los servicios que se requiera y que tengan enfoque étnico y/o de género.
24. Atender las visitas por parte del FDLAN, que serán realizadas en días laborales y durante la ejecución del contrato a la oficina operativa del contratista en la ciudad de Bogotá, entendida como un "lugar donde se realiza un trabajo administrativo o de gestión, o un espacio de trabajo privado e independiente.
25. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ficha Ambiental N°17, conforme a las directrices del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Entidad.
26. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.5 y 2.2.1.2.4.2.7.6. del Decreto 0287 de 2026 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=273496.
27. Las demás que asigne el supervisor y/o el apoyo a la supervisión necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

24.6 OBLIGACIONES DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

25 CRONOGRAMA DEL PROCESO

DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN – SECOP II

En la fecha y hora señalada para la entrega de propuestas, se procederá a la apertura de las propuestas a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** - www.colombiacompra.gov.co

Verificación de requisitos habilitantes y publicación informe de evaluación: Una vez verificados los requisitos

habilitantes, de obligatorio cumplimiento para hacerse parte del proceso y el respectivo informe de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará el informe respectivo según lo señale el cronograma.

En dicho informe el FDLAN informará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los documentos que no hayan sido presentados con la propuesta o que requieran de aclaración.

Cuando el FDLAN solicité la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas, los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el FDLAN en la solicitud. Consecuencialmente, en aplicación de los principios de preclusividad y perentoriedad del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el FDLAN ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Parágrafo 1: La comunicación se hará única y exclusivamente a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

Publicación informe de verificación y evaluación definitiva: Según lo establezca el cronograma de los pliegos definitivos, se publicarán a través del **Portal Único de Contratación- SECOP II** www.colombiacompra.gov.co

La adjudicación o la declaratoria de desierta de este proceso de Licitación Pública se realizarán mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co

El Acto de Adjudicación es irrevocable y obliga tanto al FDLAN como a los adjudicatarios, y contra él no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el Acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Suscripción del contrato: El contrato se suscribirá dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación

26 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **EL/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.**

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o Contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión técnica en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.
En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

27 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas

parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

28 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. Deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

29 CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

30 LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará dentro del término legal aplicable y vigente contado a partir de la suscripción del acta de recibo final de prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o aclaren. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

31 INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al Fondo y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. En el evento que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del contratista, esta Entidad repetirá contra éste, correspondiendo al contratista efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

32 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

33. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, e l Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO.

ANEXOS

El proponente diligenciará los **FORMATOS Y/O ANEXOS** de acuerdo con lo requerido en los capítulos, y formatos que lo requiera, para lo cual diligenciará la totalidad de los formatos y los firmaran, sin reformar su contenido, ajustándose a las exigencias propias del Pliego de Condiciones y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN).

FORMATO 01-CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO 02-COMPROMISO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES
FORMATO 03 A y B-APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
FORMATO 04-PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL **FORMATO 05-**PERSONA NATURAL
FORMATO 06 A-PERSONAS JURÍDICA
FORMATO 06 B-UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO
FORMATO 07-MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO 08-DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
FORMATO 09-PACTO DE TRANSPARENCIA
FORMATO 10 A-MENOS DE 10 TRABAJADORES DECRETO 1072 DE 2015
FORMATO 10 B-MÁS DE 10 TRABAJADORES DECRETO 1072 DE 2015
FORMATO 11-AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES **FORMATO 12-**EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
FORMATO 13-CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
FORMATO 14-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
FORMATO 15-AUTORIZACIÓN Y PRIVACIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
FORMATO 16-AUTORIZACIÓN DATOS SENSIBLES
FORMATO 17 y 17 A-CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL
FORMATO 18-PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD
FORMATO 19-COMPROMISO ANTICOLUSIÓN
FORMATO 20 A y 20 B-PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 21 A, B, C, D, E, F, G Y H-FACTORES DE DESEMPATE
FORMATO 22 A, B y C-ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
FORMATO 23 A y B-ACREDITACIÓN MIPYME
FORMATO 24-Oferta económica Bogotaneidad

ANEXO 1: ANEXO TECNICO
ANEXO 2: ESTUDIO DEL SECTOR
ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 4: ESTUDIO DE MERCADO

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local Antonio Nariño

Elaboró: Marcela Alejandra Morales – Abogada Contratista FDLAN
Revisó: Juan Sebastián Gómez – Abogado Contratista FDLAN
Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN